



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **290** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 MAY 2025**

VISTOS: El Oficio N° 755-2025/GRP-DIRESA-P-DSRSMH-OA-430020131 de fecha 28 de abril de 2025, así como el expediente organizado sobre la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"**, y el Informe N° 1475-2024/GRP-460000 de fecha 13 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, con **Decreto Supremo N° 034-2025-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales", por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2025**;

Que, mediante **Informe N° 002-2025/AWCZ/DSRSMH/SS.GG/OIM de fecha 24 de marzo de 2025**, la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento/SS.GG remitió al Jefe de Servicios Generales de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, en adelante DSRSMH, los TDR para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"**, teniendo como finalidad pública "(...) conservar en buenas condiciones los ambientes, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, prolongar su tiempo de vida útil, mejorar el grado de seguridad estructural del ambiente y reunir las condiciones óptimas para brindar un mejor servicio de salud a los ciudadanos de Coyona y alrededores;

Que, mediante **Informe N° 0425-2025/DSRSMH-SG-430020136 de fecha 26 de marzo de 2025**, Jefe de Servicios Generales – Infraestructura y Mantenimiento de la DSRSMH solicitó al Jefe de la Oficina de Administración DSRSMH con urgencia la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"**, local puesto a disposición el cual cuenta con sesión de uso mediante **Acta con fecha 14 de marzo de 2025** por la comisión integrada que tiene a disposición este predio, cabe resaltar que las intervenciones a realizar priorizan la adecuación y acondicionamiento de espacios seguros, funcionales y optimizados para la atención médica;

Que, con **"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO E INICIO DEL SERVICIO" del 14 de abril del 2025**, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales de DSRSMH y el Ing. Andy Wilfredo Correa Zeña, en su calidad de inspector del servicio, y en representación de la empresa Trelles López



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 MAY 2025

Danitza Yezenia y el Isoe Bermeo Guerrero. Luego de realizarse el recorrido del terreno y constatar su estado actual, se puede apreciar que está de acuerdo con los planos del Término de Referencia y no existe inconveniente alguno que obstaculice la ejecución de los trabajos de mantenimiento”;

Que, mediante **Informe N° 01296-2025-DSRSMH-EFLOG-43002010136 de fecha 21 de abril de 2025**, el Jefe del Equipo Funcional de Logística de la DSRSMH comunicó a la Oficina Regional de Administración de la DSRSMH, la opinión favorable para Aprobar, la Contratación Directa para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, por el monto de **S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 soles)**, la misma que deberá ser aprobada por el Titular de la entidad; al configurarse la causal de situación de emergencia, comprendida en el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en virtud a lo señalado por el área usuaria, el órgano encargado de las Contrataciones y la Oficina de Administración.

Que, mediante **Memorando N° 466-2025-DSRSMH-430020133 de fecha 22 de abril de 2025**, la Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico informó que se aprobó y encontró disponibilidad presupuestal según el detalle que se adjunta:

Certificado	Documento	Número	Fecha	Rubro	Monto MN
0000001122	86-MEMORANDO	496-2024-136	22/04/2025	00	S/ 94,000.00
TOTAL					S/ 94,000.00

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 0013-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRSP-DSRSMH-430020131, de fecha 22 de abril de 2025**, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones PAC-2025 de la Unidad Ejecutora 403: Sub Región de Salud Morropón Huancabamba del Pliego del Gobierno Regional de Piura, a fin de incluir **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**;

Que, con **Informe N° 091-2025/DSRSMH-430020134 de fecha 28 de abril de 2025**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DSRSMH concluyó: “Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, opina que, resulta legalmente viable **APROBAR** en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM”**, por el valor de **S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 soles)**, con fuente de financiamiento recursos ordinarios, adjudicado al proveedor **TRELLES LOPEZ DANITZA YEZENIA**, con RUC N° 10449479772, por configurarse la causal de situación de emergencia, comprendida en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 MAY 2025

concordante con el literal b), b.1), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"; siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución Ejecutiva Regional que apruebe la Contratación Directa, en su calidad de Titular del Gobierno Regional de Piura";

Que, mediante **Oficio N° 755-2025-GRP-DIRESA-P-DSRSMH-OA-430020131 de fecha 28 de abril de 2025**, el director de la DSRSMH solicitó: "(...) la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"**, por causal de Situación de Emergencia

Que, mediante **Informe N° 1475-2025/GRP-460000 de fecha 13 de mayo de 2025**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **"3.1. Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" a partir del 14 de abril de 2025, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día viernes 16 de mayo de 2025. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutivo que emita el Gobernador Regional";**

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)" y el numeral 27.2, lo siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Subrayado nuestro);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **290** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 MAY 2025**

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.-** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.** En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados informan sobre la contratación directa del proveedor **TRELLES LOPEZ DANITZA YEZENIA** con RUC N° 10449479772 para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM"**, por el valor referencial de S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:
"Artículo 21. Procedimientos de selección



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 MAY 2025

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b.1) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **TRELLES LOPEZ DANITZA YEZENIA** para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 034-2025-PCM", conforme al "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO E INICIO DEL SERVICIO FECHA 14 de abril de 2025, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **viernes 16 de mayo de 2025**;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, la presente Resolución se emite para regularizar sólo dicha actuación³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...) (Resaltado es agregado);**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

290

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 MAY 2025

informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;**

Que, **sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia**, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, mediante DECRETO SUPREMO N°034-2025-PCM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 12.03.2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, dentro de los cuales se encuentra el Distrito de Canchaque, en donde se encuentra ubicado el Establecimiento de Salud I-1 COYONA;

Que, con INFORME N°039-2025-DSRSMH-430020135 de fecha 17.03.2025, la encargada del Equipo del CEPRECED Informa al Jefe de la Oficina de Servicios Generales - Infraestructura y Mantenimiento de la DSRSMH, respecto a los **daños ocurridos en el Establecimiento de Salud I-1 Coyona producto de la lluvias intensas que han provocado Huayco afectando la infraestructura del Establecimiento impidiendo su funcionamiento**, por lo que remite información para llevar a cabo la elaboración de los TDR para el funcionamiento de local por contingencia en cesión en uso, cedido por comunidad de Coyona;

Que, corresponde precisar que el Caserío de COYONA (lugar donde se hará la intervención de nuestra corporación regional) pertenece al Distrito de Canchaque, jurisdicción que se haya dentro de la Provincia de Huancabamba y que según la información del CENPRED ha ocurrido un acontecimiento catastrófico, consistente en las fuertes precipitaciones pluviales y huayco que afectó la estructura y funcionalidad del Establecimiento de Salud I-1 Coyona, es decir se trata de un acontecimiento de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza que ha generado daños afectando al establecimiento de salud de la comunidad de Coyona;

Que, el presente caso, se advierten elementos debidamente comprobados, que permiten evidenciar que **la presente contratación se subsume en el supuesto establecido en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias**, referido a situación de emergencia por Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza que generan daños afectando a una determinada comunidad;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **290** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 MAY 2025**

Que, **sobre el sustento de la inmediatez de la contratación**, la inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida;

Que, de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 039-2025-DSRSMH-430020135 de fecha 17.03.2025, emitido por la encargada del Equipo del CEPRECED y el Informe N°0425-2025-DSRSMH-SG-430020136 de fecha 26.03.2025, emitido por el Jefe de Servicios Generales – Infraestructura y Mantenimiento de la DSRSMH, ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°034-2025 PCM;**

Que, la contratación específica permitirá atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, de acuerdo a lo Informado por las áreas técnicas CEPRECED y Servicios Generales de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, se advierte que la **infraestructura del Establecimiento I-1 COYONA, ha sido afectada en su totalidad, impidiendo su funcionamiento**, por lo que, dada la emergencia y la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio de salud, con la autoridades de la comunidad procedieron a ceder en uso el Local Comunal de Coyona, para el funcionamiento temporal del Establecimiento de Salud, por lo que, la contratación específica del servicio permite atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, con el acondicionamiento del Local Comunal para el funcionamiento temporal del Establecimiento de Salud I-1 Coyona;

Que, como se aprecia de la normativa de contrataciones del estado y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos se subsume EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR ACONTECIMIENTOS CATASTROFICOS (art 100 Literal b.1) RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el DECRETO SUPREMO N°034-2025-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría y de los fundamentos en el presente informe, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 MAY 2025

requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, ante la situación de emergencia declarada por el ente rector mediante DECRETO SUPREMO N°034-2025-PCM y ante las fuertes precipitaciones pluviales, la Entidad queda facultada para contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones, con cargo a regularizar, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la ley;

Precisamente, de conformidad a la normativa antes citada, la contratación directa bajo la causal de situación de acontecimiento catastrófico, se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la Contratación Directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente;

Dada la situación de coyuntura que atraviesa el Caserío de COYONA el cual pertenece al distrito de Canchaque dentro de la Provincia de Huancabamba, corresponde intervenir de manera inmediata para implementar un procedimiento de Contratación Directa, con determinado proveedor para satisfacer las necesidades de contratación de servicio, exceptuando la fase de selección en el procedimiento de selección y la aplicación de los principios que rigen la contratación pública como son los principios de libre concurrencia y de competencia para privilegiar los principios de eficiencia y eficacia en las contrataciones;

Por lo que, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE TRANSFERIDO VIA CESION EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-1 COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°034-2025 PCM;

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 039-2025-DSRSMH-430020135 de fecha 17.03.2025, emitido por la encargada del Equipo del CEPRECED y el Informe N° 0425-2025-DSRSMH-SG-430020136 de fecha 26.03.2025, emitido por el Jefe de Servicios Generales – Infraestructura y Mantenimiento de la DSRSMH, ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 290 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 MAY 2025

CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°034-2025 PCM", adjuntando los términos de referencia, memoria descriptiva, características técnicas, metrados, presupuesto, cronograma de ejecución panel fotográfico y apéndice, además de planos, con la finalidad de realizar el acondicionamiento del Local Comunal de Coyona, cedido en uso, para el funcionamiento temporal del Establecimiento de Salud I-1 Coyona, debido a que la Infraestructura del Establecimiento de Salud fue afectada en su totalidad, por las intensas precipitaciones pluviales, trayendo como resultado que los daños ocasionados impidan el funcionamiento del Establecimiento de Salud, por lo que, **a efectos de evitar que la prestación de los servicios de salud se vea suspendidos, resultó estrictamente necesario e indispensable el acondicionamiento del Local Comunal de Coyona, para el funcionamiento temporal del Establecimiento de Salud**, y con ello reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente de nuevas precipitaciones pluviales (periodo 2025) en el marco del estado de emergencia decretado por Decreto Supremo N° 034-2025-PCM, precisando que tratándose de un acondicionamiento de Local para funcionamiento temporal del Establecimiento de Salud, la necesidad se agota con la referida contratación, pues en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, realizada a determinada fecha, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

Por lo mencionado anteriormente se acredita que las acciones adoptadas por la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, responde a las necesidades estrictamente necesarias para afrontar el evento catastrófico y prevenir mayores riesgos a la salud de los pacientes del Establecimiento de Salud I-1 Coyona, acciones destinadas a afrontar de manera idónea los efectos que fueron ocasionados por el período lluvioso y las situaciones de emergencia, por lo que, se ha contratado lo estrictamente necesario acorde con los riesgos identificados para el funcionamiento del Establecimiento de Salud I-1 Coyona en el Local Comunal Coyona, cedido en uso a nuestro favor, bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta esta Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, en el marco del Decreto Supremo N° N°034-2025-PCM.

Por lo que, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, en base al sustento técnico obrante en autos, se da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.

Que, teniendo en cuenta los informes con opinión favorable de las áreas técnicas que han intervenido en el presente expediente, se entiende que acorde a sus funciones y atribuciones han verificado todo en cuanto al aspecto técnico corresponde; por lo que, resulta pertinente precisar que la asesoría que brinda este Despacho es referente a aspectos jurídicos y no técnicos, razón por la cual nuestras opiniones, están supeditadas a los Informes Técnicos remitidos por las Áreas Usuarias, en virtud del Principio de Buena Fe y PRINCIPIO DE CONFIANZA que rige en la administración pública.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

290

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 MAY 2025

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 34-2025-PCM que dispuso, que el Gobierno Regional de Piura, ejecutará las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N°034-2025 PCM"**, por el valor referencial de S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 Soles) , y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b.1), del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **290** 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **16 MAY 2025**

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, la Oficina Regional de Administración de la DSRSMH, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA para "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE TRANSFERIDO VÍA CESIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I- 1 COYONA DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 034-2025 PCM", adjudicado **TRELLES LOPEZ DANITZA YEZENIA** con RUC N.º 10449479772, por el valor referencial de S/ 94,000.00 (Noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b.1), del Reglamento de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Equipo Funcional de Logística de la DSRSMH, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b.1), del Reglamento de la Ley N.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO la presente al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas. Comuníquese asimismo la presente a la Oficina de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, y demás órganos competentes para lo fines y acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COORDINACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL